

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dos de dos mil veinte.*

REF.: VERBAL No. 2020 – 00207

DEMANDANTE: IMPULSO INVESTMENT GROUP SAS

DEMANDADO: 100% COLOMBIANA DE VENTOS SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad. (Art. 621 del CGP).

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto diez de dos mil dieciocho.*

REF.: VERBAL No. 2020 - 00207

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario